

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

El día 3 del actual falleció en Córdoba el General de División, en situación de reserva, D. Ciriaco Cascajo Ruiz.

Madrid, 5 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

ESTADO MAYOR

Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Encomienda de la Orden del Mérito Civil, de la cual se halla en posesión, al teniente coronel de Estado Mayor D. José Augusto Gómez Castrillón, con destino en el Estado Mayor Central del Ejército.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

INFANTERIA

Distintivos

Con arreglo a la Orden circular de 6 de mayo de 1938 («B. O. del E.» número 565) se confirma la concesión de adición de dos barras rojas al Distintivo de Tiradores de Infantería que con

cuatro de igual color posee al teniente de Infantería D. Gerardo Llinas Serra, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcilla núm. 6.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ADVERTENCIA.—En la página 453 se publica un Decreto del Ministerio de la Gobernación y otro de la Secretaría General del Movimiento que se refieren al comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Miguel Mosecardó Guzmán, y una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al teniente coronel de Infantería D. Basilio Sáenz Aranzaz.

ARTILLERIA

Bajas

Según comunican las autoridades correspondientes han fallecido los jefes y oficiales de Artillería que a continuación se relacionan, en las plazas y fechas que se indican.

Comandante de Artillería (E. C.) don Francisco Cruz Aguayo, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla), falleció el día 14 de abril de 1953.

Capitán de Artillería (E. A.) don José Antonio de Prat Dupuy de Lome, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 17 (Valencia), falleció el día 24 de abril de 1953.

Teniente de Artillería (E. A.) don Manuel Gómez Segura, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 19 (Madrid), falleció el día 6 de octubre de 1951.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1946 (D. O. número 120), se concede el uso sobre el uniforme del Distintivo reglamentario del Estado Mayor Central al comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor D. Carlos García Riveras, con destino en la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 8 de septiembre de 1952 (D. O. núm. 207), pasa a la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, plaza de San Juan del Puerto (Huelva), el comandante de Artillería (E. C.) don José Morán Meléndez, de la Caja de Recluta número 17.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1942 (D. O. número 135), y una vez cumplidas las condiciones de efectividad, se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de brigada, con antigüedad de esta fecha, al sargento de Artillería D. Gerardo Sastre Guede, del Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo, el cual queda en la situación de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar y destinado en comisión, sin derecho a dietas ni plusas en el Cuerpo en que actualmente se encuentra hasta que por este

Ministerio se le adjudique destino de plantilla.

Se coloca en el escalafón a continuación de D. Ricardo Rodríguez Lorenzo.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Se promueve al empleo de sargento de Artillería, con antigüedad de esta fecha al cabo primero del Regimiento de Artillería núm. 71 Felipe Fariñas Plaza, el cual queda en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y destinado en comisión, sin derecho a dietas ni pluses, en el Cuerpo en que actualmente se encuentra hasta que por este Ministerio se le adjudique destino de plantilla.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal las vacantes de jefes y oficiales de Ingenieros (Escala activa), Grupo Mando de Armas, existentes en los Cuerpos, Centros y Dependencias que a continuación se indican.

Los que soliciten Unidades de Montaña, entre los que están comprendidos los Regimientos de Zapadores de Fortaleza, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 56) y acompañar a las papeletas de petición de destino certificado médico expedido por el Tribunal Regional correspondiente, acreditativo de reunir las condiciones físicas necesarias para Unidades de Montaña.

Para cubrir las vacantes de Automovilismo, dentro de la antigüedad, tendrán preferencia los solicitantes que se encuentren en posesión del Diploma correspondiente.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el Registro General del mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden; las peticiones se adelantarán por conducto reglamentario por telégrafo y será obligatorio este requisito para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III.—Una de capitán.

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII.—Una de teniente coronel.

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII.—Una de teniente coronel.

Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.—Una de teniente coronel.

Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla.—Una de comandante.

Regimiento de Defensa Química.—Una de teniente coronel.

Centro de Transmisiones del Ejército.—Dos de capitán.

Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército III.—Dos de comandante.

Agrupación de Zapadores Ferroviarios.—Una de comandante y una de capitán.

Parque Central de Ingenieros. Destacamento de Ceuta.—Una de teniente.

Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército. Para la Unidad de Instrucción.—Dos de teniente.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Casetas.—Una de capitán.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Valladolid.—Una de teniente.

Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia.—Una de teniente.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia una vacante de comandante de Ingenieros de la Escala complementaria, existente en la Inspección de Ingenieros del Ejército, para jefe de Negociado de Parques, que será cubierta en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el Registro General del mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 6.ª Región Militar ha fallecido el día 24 de abril de 1953, en Burgos,

el teniente auxiliar de Ingenieros don Luis Fernández Abascal, con destino en la Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VI.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Por hallarse comprendido en el apartado tercero de la Orden de 28 de diciembre de 1944 (D. O. núm. 293), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de teniente auxiliar del Arma de Ingenieros, con la antigüedad de 21 de enero de 1953, al brigada de Ingenieros D. Miguel Peregrina del Amo, con destino en el Centro de Transmisiones del Ejército, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid) y en comisión, sin derecho a dietas, ni pluses, en el citado Centro de Transmisiones hasta que hayan anunciado nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Por reunir las condiciones reglamentarias de aptitud en sus actuales empleos se ascienden a brigada de Ingenieros, con la antigüedad que para cada uno se expresa, a los sargentos de la misma Arma que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares que se citan y en comisión, sin derecho a dietas ni pluses, en los Cuerpos donde prestar sus servicios, hasta que hayan anunciado nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Con la antigüedad de 16 de octubre de 1952

Sargento de Ingenieros D. Tomás Sesma Galán, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2, en la 6.ª Región Militar (plaza de Pamplona).

Con la antigüedad de 10 de diciembre de 1952

Sargento de Ingenieros D. Antonio Carretero Regojo, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VIII, en la 8.ª Región Militar (plaza de La Coruña).

Con la antigüedad de 10 de febrero de 1953

Sargento de Ingenieros D. José Gago González, del Batallón de Trans-

misiones del Cuerpo de Ejército VII, en la 7.ª Región Militar (plaza de Salamanca).

Madrid, 1 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre coroneles de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción) una vacante de dicho empleo, existente en la Dirección General de Fortificaciones y Obras de este Ministerio.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Orden, adelantándose las peticiones por telégrafo.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato superior, con la antigüedad de 19 de abril de 1953, a los jefes de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción) que a continuación se expresan, quedando en la situación que a cada uno se le señala.

A coronel

Teniente coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Manuel Miquel Servet, de la Dirección General de Fortificaciones y Obras de este Ministerio, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

A teniente coronel

Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Manuel Lucena Tena, de la Dirección General de Enseñanza Militar, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y en comisión, sin derecho a dietas, en su actual destino, hasta que anunciadas nuevas vacantes que

pueda solicitar se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en Puertollano (Ciudad Real), el teniente coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) D. Camilo Rambaud Protusach, por cesar, a voluntad propia en la de supernumerario en la que se encontraba según Orden de 4 de mayo de 1943 (D. O. número 102).

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), el comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento), D. Fernando Bescos Lasierra, por cesar a petición propia en la de disponible voluntario en la que se encontraba según Orden de 25 de abril de 1952 (D. O. número 97).

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

GUARDIA CIVIL

Distintivos

Con arreglo a la Orden circular de 6 de mayo de 1933 («B. O. del E.» número 565), se confirma la concesión del Distintivo de Ifni, con la inscripción de «Ifni», sin derecho a adición de barras, al teniente de la 212.ª Comandancia del 12 Tercio del Cuerpo de la Guardia Civil D. Valentín Andrés Escabias, en la actualidad jefe de la Línea Sidi-Ifni del Africa Occidental Española.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

INTERVENCION

Mandos

He designado para la Jefatura de los Servicios de Intervención Militar de la Comandancia General de Ceuta al coronel interventor de la Escala activa D. José Weselowski Zaldo, actualmente destinado en la Jefatura

de los Servicios de Intervención de la 6.ª Región Militar.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

VETERINARIA MILITAR

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Jefatura de Veterinaria del Cuerpo de Ejército V, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los coroneles veterinarios de la Escala activa del Cuerpo de Veterinaria Militar.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Por reducción de plantilla y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. número 148), pasan a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, en las condiciones que determina el artículo 17 de la citada Orden, los maestros herradores con destino en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo y jefe del Estado, que a continuación se relacionan:

Maestro herrador forjador del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Emiliano Alonso Muñoz.

Herrador provisional D. José Gómez Sierra.

Otro, D. José Torcal Esteban.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

OFICINAS MILITARES

Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Medalla de la Vieja Guardia, de la cual se halla en posesión, al capitán de Oficinas Militares D. Nicolás Lahoz Boltaña, con

destino en el Gobierno Militar de So-
ria.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Medalla de la Vieja Guardia, de la cual se halla en posesión, al ayudante de Oficinas Militares D. Ramón Muñiz Sosa, con destino en el Estado Mayor Central del Ejército.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

Vacantes de mando

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección por los coroneles de la Escala activa (Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo), de cualquier Arma, la vacante de mando de la Caja de Recluta número 30.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 1 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 6 de mayo de 1938 («B. O. del Estado» núm. 565), se confirma la concesión del Distintivo de Fuerzas Especiales o adición de barras al personal que a continuación se relaciona, perteneciente a los Cuerpos que se indican.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tudán núm. 1

Comandante de Infantería D. José Galvache Ruiz, distintivo Regulares de Infantería, con adición de una barra dorada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Infantería Ceuta núm. 3

Capitán capellán D. Vicente Martín Molina, distintivo Regulares de Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4

Teniente de Infantería D. Juan Sáez Cuadrado, distintivo Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5

Teniente coronel de Infantería don Joaquín López Vacas, adición de una barra dorada y una roja al distintivo Regulares Infantería, que con una dorada y otra roja posee.

Comandante de Infantería D. Joaquín Amores Navarro, adición de dos barras rojas al distintivo Regulares Infantería, que con una dorada y tres rojas posee, debiendo sustituir cinco rojas por una dorada.

Otro, D. Vicente Zaragoza Romeu, adición de dos barras rojas al distintivo Regulares Infantería, que con dos de igual color posee.

Capitán de Infantería D. Joaquín Zurita y Ruiz de Castro, adición de una barra roja al distintivo Regulares Infantería, que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituir las por una dorada.

Otro, D. José Setuain Azitarain, adición de dos barras rojas al distintivo Regulares Infantería, que con una dorada ya posee.

Otro, D. Ernesto González de Mendoza Peique, adición de una barra roja al distintivo de la Melilla, que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituir las por una dorada.

Teniente de Infantería D. Manuel Aranda Jimena, distintivo Regulares Infantería, con adición de tres barras rojas.

Otro, D. Pedro Suárez Vega, distintivo Regulares Infantería, con adición de una barra roja.

Otro, D. Miguel Martín Mangas, adición de dos barras rojas al distintivo Regulares Infantería, que con una dorada y dos rojas posee.

Otro, D. Mariano Rupérez Escudero, adición de una barra dorada y una roja al Distintivo Regulares Infantería, que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituir las cinco rojas con una dorada.

Otro, D. Luis Angulo Ruiz, adición de tres barras rojas al distintivo Regulares Infantería, que con una dorada y otra roja posee.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcilla núm. 6

Capitán de Infantería D. Rafael Fernández Trujillo, adición de una barra roja al distintivo Regulares Infantería, que con una dorada y otra roja posee.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Infantería Llano Amarillo núm. 7

Capitán de Infantería D. Tomás Monje Tamparrillas, distintivo Regulares Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8

Comandante de Infantería D. Manuel Jiménez Henríquez, adición de tres barras rojas al distintivo de La Legión, que con tres de igual color posee, debiendo sustituir cinco de ellas por una dorada.

Teniente de Infantería D. Alfredo Corbalán López, distintivo Regulares Infantería sin barras.

Otro, D. Andrés Cassinello Pérez, distintivo Regulares Infantería sin barras.

Otro, D. Gabriel López Galeas, distintivo Regulares Infantería sin barras.

Otro, D. Demetrio Revert Silva, distintivo Regulares Infantería sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Caballería Melilla núm. 2

Capitán de Caballería D. Emilio Felipe Gómez, distintivo Regulares Caballería sin barras.

Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión

Capitán de Infantería D. José Carbonell Cadenas de Llano, distintivo de La Legión sin barras.

Teniente de Infantería D. Manuel Genovés Fernández, adición de dos barras rojas al distintivo de La Legión que con una dorada posee.

Otro, D. Miguel Sampol Vidal, distintivo de La Legión sin barras.

Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión

Capitán de Infantería D. Juan Martínez Belmonte, distintivo de La Legión sin barras.

Tercio Don Juan de Austria, 3 de La Legión

Teniente coronel de Infantería don Félix García Serena, distintivo de La Legión sin barras.

Capitán de Infantería D. José Rodríguez Troncoso, distintivo de La Legión sin barras.

Melilla Jalfiana Melilla núm. 2

Comandante de Caballería D. Ignacio Bulnes Arenal, distintivo de la Melilla sin barras.

Melilla Jalfiana Larache núm. 3

Capitán de Infantería D. José Núñez Villavicencio Hernández, adi-

ción de una barra roja al distintivo Regulares Infantería, que con dos de igual color posee.

Teniente de Infantería D. Jesús Montero González, distintivo Mehal-la sin barras.

Otro, D. Jesús Bazterra Unda, distintivo Mehal-la sin barras.

Mehal-la Jalifiana Rif núm. 5

Teniente de Infantería D. Mannel Sola Oñin, distintivo Mehal-la sin barras.

Subinspección Fuerzas Jalifianas

Comandante de Infantería D. Francisco Fernández Rovira, adición de una barra roja al distintivo Regulares Infantería, que con una dorada posee.

En situación a mis órdenes

Coronel de Infantería D. Angel Gómez Caminero, distintivo Regulares Infantería.

Comandante de Infantería D. Eduardo Ortiz de Zugasti y Oteiza, distintivo La Legión, con adición de cuatro barras rojas.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de la Guardia Civil

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), se destina a las Unidades de la Guardia Civil que se indican a los tenientes de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

Don Miguel Campins Dalmau, de la 131 Comandancia, a la 211.

Don Francisco Maldonado Sandoica, de la 106 Comandancia, a la 209.

Don José Rodríguez Parada, de la 139 Comandancia a la 322.

Don Juventino Hernández Berjón, de la 322 Comandancia, a la 209.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Por reunir las condiciones reglamentarias se declaran aptos para el

ascenso a brigada, y existiendo vacantes en esta Escala, se concede dicho empleo por antigüedad, con la de esta fecha, a los sargentos de la Guardia Civil que se relacionan, los que continuarán en comisión del servicio en las mismas Unidades a que actualmente pertenecen hasta obtener destino definitivo.

Don Doroteo Tejero Durán, de la 210 Comandancia.

Don Mariano Domínguez Arrieta, de la 110.

Don José Soriano Molina, de la 120.
Don Miguel Salvador Espeso, del primer Tercio Móvil.

Don Santos de Blas González, de la 133 Comandancia.

Don Felipe Velasco Martínez, de la 208.

Don Pedro García Parra, del primer Tercio Móvil.

Don Fermín Villanueva Conesa, de la 208 Comandancia.

Don Bernardo Jiménez Zaballos, de la 207.

Don Francisco Puerto Martínez, de la 234.

Don José Torres Francisco, de la 231.

Don Nestorio Esparrells Ferrer, de la 231.

Don José Rico Ballesteros, de la 138.

Don Vicente Serrano Marín, del Colegio de Guardias Jóvenes.

Don Saturnino González Fernández, de la 108 Comandancia.

Don Angel Hernán Merino, de la 301.

Don Saturnino Rodríguez Ortega, de la P. M. del octavo Tercio.

Don Eustaquio Falo Sevil, de la 132 Comandancia.

Don José Fonseca Sánchez, de la 105.

Don Francisco Peral Clariana, de la 234.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Por estar declarados aptos para el ascenso a sargento, y existir vacantes en esta Escala, se concede dicho empleo, por antigüedad, con la de esta fecha, a los cabos primeros de la Guardia Civil que se relacionan, los que continuarán en comisión del servicio en las mismas Unidades a que actualmente pertenecen hasta obtener destino definitivo.

Angel Tomás López, de la 240 Comandancia.

Antonio López Manzanera, de la 234.
Miguel Sánchez Rodríguez, del tercer Tercio Móvil.

Vicente Perlis Mestre, de la 134 Comandancia.

Andrés Ambrosio Alegre, de la 121.

Miguel Rodríguez Pérez Pérez, de la 138.

Francisco Ortega Gutiérrez, de la 142

Julio Domínguez Jiménez, del primer Tercio Móvil.

Ricardo Molina Cuesta, de la 205 Comandancia.

Antonio Cañas González, de la 142.
Juan Llamas Reguera, de la Dirección General.

Gregorio Romero Machado, de la 205 Comandancia.

José Merá Sánchez, de la 108.

Rafael Perelló Riera, de la 244.

Alejandro Lagarma Torrejón, de la 103.

Benigno López Castro, de la 140.

Francisco Gómez Preciado, del tercer Tercio Móvil.

Francisco Blanco López, de la 143 Comandancia.

Angel Botia Conesa, de la 131.

Calixto García Rodríguez, de la 108.

Francisco Crespo Troitiño, de la 139.

Juan Céspedes Costa, de la 235.

Gregorio Sada Arista, de la 143.

Antonio Lozano Flores, del tercer Tercio Móvil.

Juan Alarcón Collado, de la 102 Comandancia.

Luis Espiritusanto Cobielles, de la 241.

Constantino Caseo Camacho, de la 210.

Francisco Vázquez Sánchez, de la 321.

Valeriano Chico Lavernié, de la Dirección General.

Madrid, 4 de mayo de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de pensiones ordinarias que empieza con doña Matilde Keller Mezquiriz y termina con D. José Merchán Prieto y esposa, concedidas en virtud de las facultades que le confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del referido Reglamento.

Madrid, 22 de abril de 1953.—El General Secretario, *Roberto White San-Nago*.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Matilde Keller Mezquiriz	Huérfana	—	General de Brigada Excmo. Sr. D. Manuel K. García
Doña Carmen Garay Uranga	Idem.	Armada	Teniente de navío D. Fermín Garay Fernán
Doña Carmen Hidalgo Saavedra Sabín	Viuda	Infantería	Ex capitán D. Adolfo Sidro Herrera
Doña Margarita Rodríguez Sedano Bosch	Idem.	Aviación	Coronel D. Francisco Esteban Rodríguez Mon
Doña M.ª de la Concepción López López	Idem.	Caballería	Teniente coronel D. Alfonso Pérez Jaime
Doña Erica Kettemburg Berks	Idem.	Aviación	Teniente coronel D. Ricardo Conejos Manent
Don Luis Antonio Ontañón Vuillomenet	Huérfano	Caballería	Comandante D. Luis Ontañón Soriano
Doña Modesta Rius Viella	Viuda	Veterinaria	Comandante D. Pablo Vidal Balaguer
Doña Leonor Navarro Ordás	Idem.	Intendencia	Capitán D. Francisco Domingo Aguirre
Doña Hermenegilda Martínez González	Idem.	Guardia Civil	Capitán D. Benigno Santamaría Bernal
Doña Josefa Mora García	Huérfanas	—	Alférez D. Romualdo Mora Hernández
Doña M.ª Josefa Mora García	—	—	—
Doña Francisca Munuera Vera	Viuda	Aviación	Alférez D. José Zamora Munuera
Doña Lorenza Bandrés Sánchez	Idem.	Carabineros	Alférez D. Nemesio Muñoz Herrero
Doña María Vidal Frigola	Idem.	Idem.	Alférez D. José Pajula Lloveras
Doña Elena González Martínez	Idem.	Infantería	Brigada D. Constantino González López
Doña Teófila Pelegrín Hernández	Idem.	Guardia Civil	Brigada D. Blas de Diego Pizarro
Doña Carmen Uceda Vela	Idem.	Idem.	Brigada D. Rafael Guerrero Rebollo
Doña M.ª Asunción González Calzada	Idem.	Policía Armada	Brigada D. Gonzalo González González
Doña Visitación Manso Pagán	Idem.	Infantería	Suboficial D. Manuel Antifolero Moreno
Doña Teresa Suano Cubero	Huérfana	Legión	Sargento D. Manuel Suano Delgado
Doña Juana Sinés López	Viuda	Ingenieros	Sargento D. Enrique Martínez Eiroa
Doña María Rubio Pérez	Idem.	Guardia Civil	Sargento D. Antonio Molina González
Doña Catalina Martí Palmer	Idem.	Idem.	Sargento D. Miguel Adrover Vidal
Doña María Botella López	Huérfanas	Carabineros	Sargento D. Miguel Botella Pomares
Doña Trinidad Botella López	—	—	—
Doña Petra París Villanueva	Viuda	Idem.	Sargento D. José Bafuls Benavent
Doña Francisca Pérez Castellano	Idem.	Policía Armada	Sargento D. Mariano Ajenjo Moreno
Doña María Ramos Mata Terrazas	Idem.	Idem.	Sargento D. Ignacio Sánchez Gutiérrez
Doña María Padilla Barcojo	Idem.	C. A. S. E.	Auxiliar de Obras D. Juan Abellán Mari
Doña Amparo Barberá Peiró	Idem.	Idem.	Maestro ajustador D. José Sufé Macía
Doña Dolores Gómez Martínez	Idem.	Idem.	Maestro herrador D. José Valín García
Doña Ana García Moreno	Idem.	Artillería	Maestro de taller de 1.ª D. Rafael Garrido
Doña Soledad Rodríguez Jiménez	Idem.	—	Conserje D. José Gómez Alonso
Doña Pastora Núñez Montilla	Huérfana	Armada	Operario de 3.ª D. Antonio Núñez Cano
Doña M.ª del Carmen López Teureiro	Idem.	Idem.	Auxiliar 1.ª Sanidad D. Lorenzo López Rodó
Doña Emilia Casas Souto	Madre	Guardia Civil	Guardia civil Francisco Varela Casas
Doña Celestina García Carreira	Idem.	Idem.	Guardia civil Alejandro Rey García
Don Pedro Martín García	Padres	—	—
Doña Gregoria Martín Martín	—	—	Soldado Cayo Martín Martín
Doña Serafina Paniagua Rodríguez	Huérfana	Ingenieros	Teniente coronel D. Enrique Paniagua de P
Doña Juana del Castillo Francés	Viuda	Infantería	Comandante D. Rafael López Benítez
Doña Elena Gaya Sanchez	Idem.	Idem.	Comandante D. José Alabau Sifre
Doña Josefa Morales Trillo	Idem.	Guardia Civil	Comandante D. Antonio de Toro y Durio
Doña Crispina Milagros Murga Golecochea	Idem.	Infantería	Teniente coronel D. José Montilla Irure

E S E C I T A

Cant. anual de las prestaciones	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00		Leyes de 20 de mayo 1862 y 25 junio 1864.	27	diciembre	1951	Madrid...	Madrid	Madrid	2
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar.	7	febrero	1950	Guipúzcoa ..	San Sebastián	Guipúzcoa ..	3
1.500,00		Real Decreto 22 enero 1924 (D. O. 20).	28	noviembre	1952	Barcelona ..	Moncada-Reixach... ..	Barcelona ..	—
8.850,00			7	febrero	1953	Madrid...	Madrid	Madrid	—
7.850,00			23	enero	1953	Idem.	Idem	Idem.	—
8.150,00			14	noviembre	1952	Idem.	Idem	Idem.	—
8.250,00			14	agosto	1952	Idem.	Idem	Idem.	4
3.250,00			8	enero	1953	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	—
5.425,00			9	enero	1953	Zaragoza ..	Zaragoza	Zaragoza ..	—
3.000,00			26	noviembre	1952	Madrid...	Madrid	Madrid	—
705,00			17	febrero	1947	Guipúzcoa ..	San Sebastián... ..	Guipúzcoa ..	5
1.500,00			30	octubre	1952	Murcia ...	El Palmár	Murcia ...	—
1.500,00			29	diciembre	1952	Tarragona .	Tarragona	Tarragona .	—
2.812,50			—	—	—	Gerona ...	Figueras	Gerona ...	6
3.000,00			11	diciembre	1952	Cuenca ...	Las Pedroñeras	Cuenca ...	7
3.000,00			21	diciembre	1952	Zaragoza ..	Calatayud	Zaragoza ..	—
3.000,00			21	septiembre	1952	Cádiz ...	Algeciras	Cádiz ...	—
1.833,33	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	10	mayo	1952	Valencia ...	Madrid	Madrid ...	—
1.833,33			18	diciembre	1952	Madrid...	Idem	Madrid...	—
1.955,50			20	marzo	1952	Ceuta ...	Ceuta	Cádiz-Ceuta.	—
2.000,00			28	octubre	1952	Gerona ...	Villa de Ripol	Gerona ...	—
1.750,00			18	diciembre	1952	Castellón ...	Almazora	Castellón ...	—
1.388,00			8	enero	1953	Valencia ...	Aldaya	Valencia ...	—
833,33			13	febrero	1951	Alicante ...	Alicante	Alicante ...	8
1.242,04			8	octubre	1952	Valencia ...	Cuatretonda	Valencia ...	—
1.630,00			1	enero	1953	Granada...	Granada	Granada...	—
2.675,00			10	agosto	1952	Madrid...	Madrid	Madrid...	—
2.000,00		18	septiembre	1952	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	—	
2.000,00		17	diciembre	1952	Idem.	Idem	Idem.	—	
1.850,00		12	noviembre	1952	Madrid...	Madrid	Madrid...	—	
1.333,33		10	noviembre	1952	Idem.	Idem	Idem.	—	
4.512,50		30	diciembre	1952	Idem.	Idem	Idem.	—	
683,33		18	junio	1952	Idem.	Idem	Idem.	—	
1.666,66		10	noviembre	1952	La Coruña .	F. del Caudillo	La Coruña .	9	
5.040,00		20	enero	1950	Orense ...	Orense	Orense ...	10	
5.940,00		27	octubre	1952	Pontevedra .	Pontevedra	Pontevedra .	—	
1.423,50		8	diciembre	1944	Madrid...	La Puebla de la Sierra.	Madrid...	11	
5.274,91		5	septiembre	1952	Madrid...	Madrid	Madrid...	—	
2.550,00		12	noviembre	1952	Jaén.	Mancha Real	Jaén.	—	
2.850,00		14	noviembre	1952	Valencia ...	Burjasot	Valencia ...	—	
2.975,00		15	julio	1952	Madrid...	Madrid	Madrid...	—	
3.475,00		30	agosto	1952	Navarra. ...	Idem	Idem.	—	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Ana Calatayud Guzmán	Huérfana	Guardia Civil	Guardia civil Leovigildo Calatayud Gadea
Doña Carmen Jover Esteban	Vr. y hña.	Idem	Guardia civil Fernando Tornado Pardo
Doña Josefa Tornado García			
Doña Antonia Roselló Piza	Viuda	Idem	Guardia civil Miguel Perelló Arrom
Doña María Maya Terrasa	Idem	Carabineros	Carabinero Martín Orpi Melis
Doña Ana Valadez Marín	Idem	Idem	Carabinero Leonardo Redondo Miranda
Doña Isabel Martín Sendín			
Doña Catalina Martín Sendín	Huérfanas	Idem	Carabinero Juan Martín Vicente
Doña Jacinta Sánchez Sánchez	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil Elías Rodríguez González
Doña Pilar Rivas Rubio	Huérfana	Idem	Guardia civil José Rivas López
Doña Rafaela Reina Zurera	Viuda	Idem	Guardia civil Raimundo Ortiz Gómez
Doña Manuela Puente Martínez	Idem	Idem	Guardia civil Pedro Baños Miguélez
Doña Lina Resino Cano	Idem	Idem	Guardia civil Antonio Muñoz Sánchez
Doña Sotera Brivesca Pérez	Idem	Idem	Guardia civil Prudencio Vega García
Doña Dolores Manzanera Marcos	Idem	Idem	Guardia civil Antonio López Velasco
Doña Antonia Cerdán Monchón	Idem	Idem	Guardia civil Juan Botella Cañizares
Doña Isabel Romero Márquez	Idem	Idem	Guardia civil Luis Gómez Díaz
Doña Dolores López de Cara	Idem	Idem	Guardia civil Manuel Ramos Villarraso
Doña Isabela Fontecha Pérez	Idem	Idem	Guardia civil Narciso Martínez Glera
Doña Lourdes Sánchez Mercha	Idem	Idem	Guardia civil Miguel Nieto Cortés
Doña Margarita Gálvez Gálvez	Idem	Idem	Guardia civil Ambrosio Gálvez Moreno
Doña Sixta García Moreno	Idem	Idem	Guardia civil Manuel Martínez Cabezas
Doña Cándida Sanzol Usoz	Idem	Idem	Guardia civil Manuel Gallego González
Doña Hilaria López Martín	Idem	Idem	Guardia civil Ricardo García Rodríguez
Doña Juana María Mateu Simonet	Idem	Idem	Guardia civil Jaime Gómez Salamanca
Doña Catalina Martínez Tomás	Idem	Idem	Guardia civil Abdón Castellano Gómez
Doña Lucía Francisca Garrido Moreno			
Doña Felisa Martina Garrido Moreno	Huérfanas	Idem	Guardia civil Cirilo Garrido Gómez
Doña Jacinta Eterra Fuertes	Viuda	Idem	Corneta Juan Vieho Iguacel
Doña Adelaida Pérez Roba	Idem	Carabineros	Carabinero José Cervero Delgado
Doña Ricarda Frutos Rodríguez	Idem	Idem	Carabinero Santiago Vega Buengo
Doña María García Pérez			
Doña África García Calderón	Huérfanas	Idem	Carabinero Francisco García García
Doña Milagros Sofio Jorge	Viuda	Policía Armada	Guardia Jesús Castejón Navarro
Doña Idefonso Arregui Idígoras	Idem	Idem	Guardia Luis Martín González
Doña Engracia Monserrat Orpi	Idem	Idem	Guardia Pedro Moragues Font
Doña Margarita Mateo Domingo	Idem	Idem	Guardia Carlos Aguilar Alcocer
Don Angel Chaves Mejías	Huérfano		Auxiliar subalterno D. Luis Chaves Villal
Doña Emeteria Landajo Albizua	Huérfana	Infantería	Teniente honorario D. Santiago Landajo
Doña Pilar Franco Salgado-Araujo	Viuda	Armada	Capitán de navío, contralmirante honorario
Doña M.ª Magdalena Sánchez de León y Pacheco			Ilustísimo señor D. José Contreras Rodríguez
Doña M.ª África Sánchez de León y Pacheco	Huérfanas	Infantería	Coronel D. Vicente Sánchez de León y De
Doña Obedilia Fernández Villanueva	Viuda	Idem	Coronel D. Miguel Burgues Ganuza
Doña Manuela Rivero Santos	Idem	Guardia Civil	Coronel D. Eduardo Artigas Comairas
Doña Margareta Riera Pou	Huérfana	Infantería	Teniente coronel D. Gabriel Riera Aleman
Doña Aurora Moreno Palemo	Viuda	Idem	Comandante D. Blas García Martínez
Doña Pilar Panach Gimeno	Idem	Armada	Capitán de Corbeta D. Antonio G. Mon
			lenguer

Cantía anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
360,00			12	junio	1949	Barcelona	Villafranca del Panadés	Barcelona	—
965,40		Real Decreto 22 enero 1924 y Ley 6 noviembre 1941 (DD. OO. 20 y 263).	3	agosto	1951	Valencia	Valencia	Valencia	12
637,88			23	diciembre	1952	Baleares	P. Mallorca	Baleares	—
500,00			8	noviembre	1952	Idem.	Idem.	Idem.	—
390,80			8	diciembre	1952	Cádiz	Los Barrios	Cádiz	—
890,80			29	septiembre	1952	Salamanca	Villasbuenas	Salamanca	13
1.200,00			10	agosto	1952	Cáceres	Pozuelo de Zarzón	Cáceres	—
965,40			2	noviembre	1947	Córdoba	Córdoba	Córdoba	—
1.086,66			24	febrero	1952	Idem.	Montilla	Idem.	—
1.086,66			30	junio	1952	León	León	León	—
965,40			20	noviembre	1952	Toledo	Talavera	Toledo	—
1.200,00			3	enero	1953	Segovia	Estebanvela	Segovia	—
1.066,66			1	enero	1953	Alicante	Torre Vieja	Alicante	—
1.025,41			5	diciembre	1952	Idem.	Alicante	Idem.	—
1.500,00			6	diciembre	1951	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
1.040,40			7	enero	1953	Málaga	Málaga	Málaga	14
720,00			28	noviembre	1952	Logroño	Logroño	Logroño	—
980,40			20	diciembre	1952	Badajoz	Hinojosa del Valle	Badajoz	—
1.066,66			22	septiembre	1952	Valencia	Valencia	Valencia	—
1.066,66			30	diciembre	1952	Logroño	Torreña de Cameros	Logroño	—
2.000,00			17	diciembre	1952	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	—
955,40			28	diciembre	1952	Valladolid	Valladolid	Valladolid	—
1.200,00		Estatuto de Clases Pasivas y Ley 6 noviembre 1941 (D. O. 263).	5	diciembre	1952	Baleares	P. Mallorca	Baleares	—
1.400,00	(1)		27	septiembre	1952	Valencia	Valencia	Valencia	—
1.205,00			23	mayo	1952	Madrid	Madrid	Madrid	15
950,80			9	diciembre	1952	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
890,80			31	octubre	1952	Tarragona	Tarragona	Tarragona	—
1.500,00			16	diciembre	1952	Huelva	Rosal de la Frontera	Huelva	—
1.500,00			18	noviembre	1947	Barcelona	Barcelona	Barcelona	16
2.000,00			16	diciembre	1952	Alicante	Alicante	Alicante	17
1.026,00			17	diciembre	1952	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.026,00			27	octubre	1952	Baleares	P. Mallorca	Baleares	—
2.000,00			14	noviembre	1952	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas y Ley 16 de junio 1942 (D. O. 169).	26	febrero	1950	Madrid	Madrid	Madrid	18
2.000,00		Estatuto y Ley 14 marzo 1942 (D. O. 76).	26	septiembre	1952	Vizcaya	Ceberio	Vizcaya	—
5.875,00			23	diciembre	1951	Madrid	Madrid	Madrid	19
5.875,00		Estatuto de Clases Pasivas, Ley 19 de diciembre 1951 y Orden Ministerial Hacienda 8 de enero 1953 (DD. OO. 280 y 14).	23	diciembre	1951	Valladolid	Valladolid	Valladolid	20
5.225,00			25	enero	1953	Santander	Santander	Santander	—
6.000,00			3	enero	1953	Murcia	Madrid	Madrid	—
4.600,00			23	diciembre	1951	Baleares	Palma Mallorca	Baleares	19
3.625,00			23	diciembre	1951	Toledo	Toledo	Toledo	21
4.350,00			23	diciembre	1951	Valencia	Valencia	Valencia	22

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Teresa Moreno Berisa	Viuda	Infantería	Capitán D. Santiago Bella Marcilla
Doña Leticia Peris Oliva	Idem.	Idem.	Capitán D. José Galán Navarro
Doña M. ^a Gloria Ripa Fernández	Idem.	Idem.	Capitán D. Santiago Morales Lacalle
Doña M. ^a Isabel Mateos Romero	Idem.	Caballería	Capitán D. Manuel Campuzano Gayol
Doña Cristina Cadenas Camino	Idem.	Intendencia	Capitán D. César Pérez García
Doña Ramona Gutiérrez Martínez	Idem.	Infantería	Teniente D. Guillermo Gallardo Casado
Doña Josefa Rodríguez Perea	Idem.	Idem.	Teniente D. Eufemio Cima Santiago
Doña Mercedes Pérez Ruiz	Idem.	Idem.	Teniente D. Manuel Rodríguez Sánchez
Doña Isabel Rodríguez Hernández	Huérfana	Idem.	Segundo teniente D. Luis Rodríguez López
Doña Asunción García Campuzano	Viuda	Idem.	Teniente D. Francisco Paredes Domínguez
Doña Germana Rebotá Ubillos	Idem.	Ingenieros	Teniente D. Pedro Mendoza García
Doña Sotera Vas Escartín	Idem.	Guardia Civil	Teniente D. Celestino Barrrio Fernández
Doña M. ^a Campos Cenzano	Idem.	Carabineros	Teniente D. Antonio de la Torre Rueda
Doña Concepción Morán Díez	Huérfana	Idem.	Teniente D. Manuel Morán Barruoco
Doña Justina Iribarren García	Viuda	Artillería	Alférez D. Felipe Maquirriain Zabalza
Doña Felisa Tato Rigo	Huérfana	Guardia Civil	Alférez D. Agustín Tato de los Nietos
Doña M. ^a Leonor Barrera Rey	Viuda	Infantería	Brigada D. Antonio Piris Fernández
Doña Rosenda Garrido Bonachera	Idem.	Idem.	Suboficial D. José Martínez Rodríguez
Doña M. ^a Garrues Crespo	Idem.	Idem.	Brigada D. José Hierro Pérez
Doña Bárbara Rullán Egea	Idem.	Artillería	Suboficial D. Niceto Millán Preciado
Doña Felicianá Revilla Martín	Idem.	Idem.	Brigada D. Agustín García García
Doña Isabel Visa Guerrero	Idem.	Intendencia	Brigada D. Pedro Rodrigo Anadón
Doña Margarita Mozo Esteban	Idem.	Guardia Civil	Brigada D. José Barbero González
Doña Lucila Ceniza Guevara	Idem.	Infantería	Músico de primera D. Sixto Moraleja Expósito
Doña Catalina Vaquer Morla	Idem.	Idem.	Suboficial maestro de Banda D. Miguel S. Garau
Doña Emiliana Naya Cerdeira	Idem.	Idem.	Músico de tercera D. Agustín Ramón Rey
Doña Orosia Bara García	Idem.	Mutilado	Sargento D. Eduardo Sanagustín Expósito
Doña María Jiménez Millán	Idem.	Infantería	Sargento D. Pasaual Borrás Soriano
Doña Leonor Martínez Oca	Idem.	Idem.	Sargento D. José Quintanilla Ruiz de Angulo
Doña Mariana Luz González Castaño	Idem.	Idem.	Sargento D. Blas González Mata
Doña Aurora Ruiz Parada	Idem.	Idem.	Sargento D. Guillermo Parada Salas
Doña Beatriz Royo Argente	Idem.	Idem.	Sargento D. Raimundo Pérez Gómez
Doña Amparo Larroda Martínez	Idem.	Idem.	Sargento D. José Lafuente Tolosana
Doña M. ^a Concepción García González	Idem.	Idem.	Sargento D. Juan Andía Valencia
Doña Isabel Mera Salguero	Idem.	Idem.	Sargento D. Francisco de la Riva Bueno
Doña Susana García Báez	Idem.	Idem.	Sargento D. Manuel Hormigo Ramírez
Doña Francisca García Casquero	Idem.	Idem.	Sargento D. José Cabrera Pérez
Doña Remedios Blanco Estévez	Idem.	Caballería	Sargento D. José Salgado Rodríguez
Doña Julia Rodríguez Montero	Idem.	Ingenieros	Sargento D. Anastasio Alonso García
Doña María González Herrera	Idem.	Artillería	Sargento D. Máximo Rojo Sancho
Doña Josefa Campos Fernández	Idem.	Idem.	Sargento D. Alfonso Cruzado de la Cruz
Doña Francisca Blanco Fernández	Idem.	Idem.	Sargento D. Francisco Béjar Ocaña
Doña Juana Hernández Rodríguez	Idem.	Idem.	Sargento D. Urbano Cúbas Hernández
Doña María Julia Pérez Díaz	Idem.	Idem.	Sargento D. Nemesio Herreros Antolín
Doña Isabel Tejedor Gil	Idem.	Aviación	Sargento D. Aureliano Cuesta Arribas
Doña Lilia Lajara Martínez	Idem.	C. A. S. E.	Maestro armero D. Emilio Torres García
Doña Dorinda Paz Vidal	Idem.	Armada	Celador de Puerto D. Francisco García Heró
Doña Concepción Moreno Torres	Idem.	Idem.	Vigilante de Pesca D. Miguel Carranque Esc
Doña Matilde Pontanilla Fernández	Idem.	Carabineros	Teniente D. José Da Pena Da Fraga
Don José Merchán Prieto	Madres	Idem.	Soldado Julián Merchán Díaz
Doña Agustina Díaz Prieto	Idem.	Idem.	Idem.

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, la Autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirle que si se considera perjudicado en dicho

señalamiento puede interponer con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1914 (B. O. núm. 83) recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición, que, como trámite inexcusable debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del

plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad debe informarlo consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

Monto anual de las pensiones	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
1.850,00			23	julio	1952	Navarra...	Azagra	Navarra...	1
2.750,00			23	diciembre	1951	Ciudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real	22
2.500,00			6	enero	1952	Navarra...	Andosilla	Navarra...	23
2.300,00			24	febrero	1952	J. de la F.	Jerez de la Frontera	Navarra...	23
2.575,00			23	diciembre	1951	Cádiz...	Cádiz	Cádiz	23
1.425,00			7	abril	1952	Albacete	Albacete	Albacete	23
2.125,00			23	diciembre	1951	Cádiz	Algeciras	Cádiz	23
2.375,00			23	diciembre	1951	Idem...	Larache	Idem...	23
1.625,00			18	enero	1952	St. C. de T.	Sta. C. de la Palma	Tenerife...	23
2.375,00			23	diciembre	1951	Cádiz	Algeciras	Cádiz	23
2.375,00			23	diciembre	1951	Navarra...	Ucar	Navarra...	24
2.400,00			23	diciembre	1951	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	24
1.575,00			23	diciembre	1951	Granada	Granada	Granada	24
2.225,00			3	junio	1952	Valladolid	Valladolid	Valladolid	24
2.575,00			23	diciembre	1951	Navarra...	Pamplona	Navarra...	25
1.750,00			23	diciembre	1951	Toledo	Villarrubia de Santiago	Toledo	21
2.712,50			17	noviembre	1952	Lugo...	Lugo	Lugo	21
1.875,00			2	julio	1952	Cádiz...	Algeciras	Cádiz...	21
2.775,00			23	diciembre	1951	Navarra...	Estella	Navarra...	24
1.875,00			11	diciembre	1952	Baleares...	Palma Mallorca	Baleares...	24
2.212,50			23	diciembre	1951	Salamanca..	Fuentes de Béjar	Salamanca..	24
1.927,50			28	septiembre	1951	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	24
1.625,00			7	enero	1953	Zamora...	Zamora	Zamora...	24
1.750,00			10	enero	1953	El F. del C.	Ferrol Caudillo	La Coruña	24
2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas. Ley 19 de diciembre 1931 y Orden Ministerial Hacienda 8 de enero 1953 (D.D. OO. 289 y 14).	1	enero	1953	Baleares...	Palma Mallorca	Baleares...	25
1.475,00			23	diciembre	1951	La Coruña	Ferrol Caudillo	La Coruña	25
2.980,00			2	abril	1952	Huesca...	Sabiñánigo	Huesca...	25
2.925,00			22	noviembre	1952	Madrid...	Madrid	Madrid...	25
1.350,00			23	diciembre	1951	Burgos...	Burgos	Burgos...	25
2.175,00			1	diciembre	1952	Zamora...	Zamora	Zamora...	25
1.250,00			23	noviembre	1952	Madrid...	Madrid	Madrid...	25
2.925,00	(1)		23	diciembre	1951	Valencia...	Valencia	Valencia...	21
2.925,00			11	mayo	1952	Valencia...	Valencia	Valencia...	22
1.375,00			23	diciembre	1951	Navarra...	Burlada	Navarra...	22
2.425,00			23	diciembre	1951	Cádiz...	Vejer de la Frontera	Cádiz...	22
2.925,00			23	diciembre	1951	St. C. de T.	Sta. Cruz de Tenerife	Tenerife...	22
2.925,00			23	diciembre	1951	Badajoz...	Badajoz	Badajoz...	21
2.425,00			23	diciembre	1951	Orense	Barcelona	Barcelona	22
2.925,00			21	octubre	1952	Madrid...	Madrid	Madrid...	21
2.925,00			15	marzo	1952	Burgos...	Burgos	Burgos...	23
1.875,00			23	diciembre	1951	Málaga...	Almogías	Málaga...	22
2.425,00			23	diciembre	1951	León...	Astorga	León...	22
1.625,00			23	diciembre	1951	St. C. de T.	Los Llanos de Aridane	Tenerife...	22
1.375,00			23	diciembre	1951	Idem...	Guimar	Idem...	22
2.925,00			16	noviembre	1952	Madrid...	Madrid	Madrid...	21
2.175,00			23	diciembre	1951	Barcelona	Barcelona	Barcelona	22
2.250,00			23	diciembre	1951	Pontevedra	Marín	Pontevedra	24
750,00			23	diciembre	1951	Málaga...	Málaga	Málaga...	22
2.250,00			23	diciembre	1951	Lugo...	Rivadeo	Lugo...	22
735,50		Estatuto, Ley 25 noviembre 1944, Decreto de 27 de marzo 1953 (D. O. 87).	24	diciembre	1943	Cáceres...	Píornal	Cáceres...	26

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
 2. Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Atri-

ca Keller Mezquiriz, a quien la fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 30 de agosto de 1904, en concepto de huérfana del causante. La percibirá mientras conserve la aptitud legal desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada hermana.

3. Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Manuela Uranga Encenarro, a quien la fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el 5 de noviembre de 1929. La percibirá mientras conserve la aptitud legal desde

el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

4. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 17 de julio de 1975, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad.

5. Se las transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Esperanza García Blanco, a quien la fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el 27 de mayo de 1927. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

6. Se la hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicios.

7. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, y teniendo en cuenta que entre la suma de la pensión que se la concede y el sueldo que como maestra nacional percibe, no rebase el tope de las 15.000 pesetas anuales.

8. Se las transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Trinidad López Mas, a quien la fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en febrero de 1926. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre y en la cuantía que se indica en la relación. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

9. Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Dolores Montilla Márquez, a quien la fué concedida por este Consejo Supremo el 14 de junio de 1943. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

10. Se la hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, en permuta de la pensión de viudedad que viene disfrutando, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la citada pensión de viudedad que queda nula desde esta fecha por ser incompatible con la que ahora se la concede.

11. Se les hace el presente señalamiento que percibirán en copartici-

pación mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración.

12. Se las hace el presente señalamiento que percibirán mientras conserven la aptitud legal desde el día siguiente al del fallecimiento del causante y en la siguiente forma: la mitad a la viuda, y la otra mitad a la huérfana.

13. Se las hace el presente señalamiento que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

14. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 6 de enero de 1973, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

15. Se las hace el presente señalamiento que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

16. Se les hace el presente señalamiento que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

17. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 16 de diciembre de 1968, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

18. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Carmen Mejías Ramos, a quien la fué concedida por la Dirección General de la Deuda, el 28 de mayo de 1935. La percibirá mientras conserve la aptitud legal desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre y por mano de su tutor durante la minoría de edad, cesando en el percibo de la misma el 10 de marzo de 1952, fecha en que cumplió los veintitrés años de edad.

19. Comprendida en las Leyes que se citan en la relación se la hace el presente señalamiento que percibirá en las mismas condiciones de la anterior acordada y desde la fecha que

también se cita en la misma, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo por lo que a la cuantía de la pensión se refiere a partir de esta fecha.

20. Comprendidas en las Leyes que se citan en la relación se las hace el presente señalamiento que percibirán en las mismas condiciones de la anterior acordada, desde la fecha que se indica en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo por lo que a la cuantía de la pensión se refiere.

21. Comprendida en las Leyes que se citan en la relación, se la hace el presente señalamiento que percibirá en las mismas condiciones de la anterior acordada, y desde la fecha que también se indica en la misma, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo por lo que a la cuantía de la pensión se refiere.

22. Comprendida en las Leyes que se citan en la relación, se la hace el presente señalamiento, pensión vitalicia que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que también se cita en la misma, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, por lo que a la cuantía de la pensión se refiere, a partir de esta fecha.

23. Comprendida en las Leyes que se citan en la relación se la hace el presente señalamiento, que percibirá en las mismas condiciones de la anterior acordada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo por lo que a la cuantía de la pensión se refiere.

24. Se rectifica la pensión temporal que la fué concedida por este Consejo Supremo el 18 de noviembre de 1952, y se la hace el presente señalamiento que percibirá en las mismas condiciones de la anterior acordada, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 22 de diciembre de 1951, y a partir de esta fecha (23 de diciembre de 1951), y por aplicación de la Ley de 19 del citado mes y año, la percibirá con carácter vitalicio y en la cuantía de 3.212,50 pesetas anuales, quedando por lo tanto nulo el anterior señalamiento de pensión temporal y previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento hecho en la fecha antes citada, que queda nulo, por lo que a la cuantía de pensión se refiere.

25. Comprendida en las Leyes que se citan en la relación se la hace el presente señalamiento, pensión vitalicia que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que

también se indica en la misma y que dando subsistentes las mesadas de supervivencia que le fueron concedidas por este Consejo Supremo el 29 de enero de 1929 (D. O. núm. 46).

26. Se les transmite la pensión va-

cante por haber contraído nuevo matrimonio doña Narcisca Fernández Sánchez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo como viuda del causante. La percibirán en coparticipación mientras conservan la aptitud

legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del nuevo matrimonio de la anterior beneficiaria.

Madrid, 22 de abril de 1953.—El General Secretario, *Roberto White Santiago*.

DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a don Miguel Moscardó Guzmán.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a don Miguel Moscardó Guzmán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a

diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLÁS PÉREZ GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Miguel Moscardó Guzmán.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento, Nombro Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Guadalajara al camarada Miguel Moscardó Guzmán.

Dado en El Pardo a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MELERO

(Del B. O. del Estado núm. 122.)

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ilmo. Sr.: Por haber sido destinado por Orden circular del Ministerio del Ejército de 8 del actual, al Regimiento de Infantería de Zamora número 8, el teniente coronel de Infantería D. Basilio Sáenz Aranz, esta Presidencia del Gobierno,

de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer su cese en el cargo que venía desempeñando en los Territorios del África Occidental Española de Jefe de las Tropas de Policía y Administrador del Territorio de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

(Del B. O. del Estado núm. 125).

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así: En el recurso de agravios, promo-

vido por D. Ildelfonso Vázquez Fernández, conserje y guardador militar, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 7 de enero último, se señaló al interesado, al retirarse por edad, el haber pasivo mensual de 1.254,15 pesetas, equivalentes al sueldo íntegro, más el importe de ocho trienios y la gratificación de destino, todo en conformidad con los artículos octavo y noveno, tarifa segunda a) y 12, párrafo segundo del Estatuto de Clases Pasivas, por reunir más de veintiocho años de servicios y de ellos más de ocho años en el empleo;

Resultando que el anterior acuerdo se adoptó en vista de la nueva propuesta de retiro rectificada que formuló la Subinspección de la 8.ª Región Militar en 8 de agosto anterior, por la que se modificaba el señalamiento efectuado en 31 de agosto de 1951, hecho de acuerdo con la primera propuesta, fijando un haber pasivo de 1.150 pesetas mensuales;

Resultando que al solicitar el interesado la reposición del señalamien-

to efectuado en agosto de 1951 en sustitución de que se acordara un nuevo señalamiento de 1.254,15 pesetas mensuales, ya se había dictado el acuerdo definitivo en el que se accedía a su petición;

Resultando que en 25 de diciembre de 1951 el interesado interpuso recurso de agravios reproduciendo la pretensión sostenida en el recurso previo de reposición;

Vistos los preceptos de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que si bien la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 7 de enero, que rectificó el acuerdo impugnado antes de que fuera objeto de recurso de reposición por el interesado, debe ser estimado como inoperante a los efectos de la interposición del recurso de agravios por haber sido dictado fuera del plazo de treinta días que señala el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, ello no es óbice, como tiene reiteradamente declarado esta jurisdicción, para que surta y se le reconozca efectos en el orden sustantivo o material y como quiera que la citada resolución al rectificar el acuerdo impugnado, de acuerdo con la pretensión del interesado, es notorio

que este recurso carece ya de objeto. De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a decidir el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Lucía Silva Lemos contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega su petición relativa a pensión; y

Resultando que la recurrente solicitó en 26 de enero de 1951 la pensión que pueda corresponderle con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940, haciendo constar que su esposo, sargento de Infantería D. Julio Martínez González, fué condenado en Consejo de Guerra a la pena de diez años de prisión militar con la accesoría de separación del servicio, hallándose en la actualidad extinguiendo su pena en las prisiones militares de Monteolivete, siendo desestimada esta pretensión por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de junio de 1951, fundado, de una parte, en que la solicitante contrajo matrimonio con el causante con posterioridad a la fecha en que fué aprobada la sentencia condenatoria, y, por otra, en que si bien es cierto que el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas dispone que la separación del servicio no produce la pérdida de derechos pasivos y que el artículo tercero de la Ley de 28 de junio de 1940 determina que las esposas de los condenados a penas privativas de libertad tienen derecho a las pensiones señaladas en el Estatuto para el caso de fallecimiento, deben entenderse estos preceptos para el supuesto de que estuvieran casados en el momento de concederse, pero nunca cuando, como en el presente caso, al contraer matrimonio habían dejado de pertenecer al Ejército, por lo que difícilmente podía causarse un derecho, en el que es precisa la condición de funcionario en el causante; que notificado dicho acuerdo, en 9 de julio siguiente, la interesada solicitó la reposición, en

tiempo y forma, alegando en sustancia que no es lícito distinguir donde la Ley no distingue, que las pensiones no se conceden por el estado civil del causante, sino por servicios al Estado; que la única limitación que establece el Estatuto se refiere a los que contraigan matrimonio después de cumplida la edad de sesenta años y aun en este caso, a tenor del artículo 85, se reconoce el derecho a los hijos habidos en este matrimonio aunque viva la madre viuda; que lo mismo ocurre con todo el personal del Ejército que por cualquier circunstancia cause baja en el mismo y contraiga matrimonio con posterioridad, y que ni en los artículos 91 y 94 del Estatuto ni en ningún otro precepto del mismo existe disposición alguna que se oponga al derecho de la recurrente; siendo desestimada la reposición pedida en nuevo acuerdo de 31 de agosto pasado, dictado cuando ya la solicitante había entablado el presente recurso de agravios, en el que mantiene sus pretensiones y manifestaciones anteriores;

Resultando que de los documentos unidos al expediente aparece que el esposo de la recurrente fué condenado en Consejo de Guerra reunido el día 3 de mayo de 1948 como autor de un delito de insulto a superior, previsto y penado en el artículo 321 número 2 del Código de Justicia Militar, con la agravante de reincidencia, a la pena de diez años de prisión militar con la accesoría militar de separación del servicio y la común de suspensión de todo cargo, profesión u oficio público y del derecho activo y pasivo de sufragio, siendo aprobada dicha sentencia por Decreto auditoriado del capitán General de la 4.ª Región Militar de 20 de agosto siguiente, y que el matrimonio tuvo lugar en 7 de abril de 1949;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso consiste en determinar si la circunstancia de haber contraído matrimonio con posterioridad a la condena de su esposo puede privar a la recurrente de la pensión que reclama;

Considerando que el derecho a dicha pensión fué creado de modo caritativo en favor de los familiares de funcionarios que estando en prisión hubieron prestado los servicios mínimos que exige el Estatuto de Clases Pasivas por la Ley de 28 de junio de 1940, cuyo artículo tercero dice literalmente: «Las viudas, hijos y madres de los empleados civiles y militares que en cumplimiento de condena impuesta por los Tribunales estén sufriendo o sufran la pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año y se hallen privados de todo haber pasivo o activo, tendrán derecho a las pensiones señaladas en el Estatuto de Clases Pasivas para los casos de fa-

llecimiento de los causantes, siempre que éstos hubieran prestado los servicios necesarios al efecto. El derecho a estas pensiones se reconocerá a partir del día en que sea firme la sentencia. Para las familias de los que se hallen actualmente privados de libertad, la pensión comenzará a devengarse a partir de la publicación de esta Ley. La pensión cesará aparte de los casos en que así lo previene el Estatuto de Clases Pasivas, cuando el causante sea puesto en libertad o rehabilitado en sus derechos pasivos personales»;

Considerando que en lo relativo a los militares el anterior precepto legal fué sustituido por el artículo 234 del vigente Código de Justicia Militar aprobado por Ley de 17 de julio de 1945, cuyo párrafo último dice que: «Las esposas, hijos y madres viudas de los condenados a la pena de pérdida de empleo en todo caso, o a la de separación del servicio, mientras no perciban haberes pasivos por hallarse presos, si no disfrutaban de medios de fortuna, percibirán las pensiones señaladas en el Estatuto de Clases Pasivas para caso de fallecimiento de los causantes»;

Considerando que de los anteriores preceptos se desprende la existencia legal expresa de los requisitos relativos a la previa prestación de los servicios necesarios por parte de los empleados a la existencia y duración de la pena prevista y a la privación de todo haber, además del vínculo de parentesco entre dichos empleados y los beneficiarios de la pensión;

Considerando en cuanto al parentesco, último de los requisitos enumerados, que el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de 28 de junio de 1940; anteriormente transcrito, exige expresamente que tal vínculo exista con anterioridad a la publicación de dicha Ley para los que en dicha fecha se encontraran privados de libertad o antes del día en que sea firme la sentencia, para el caso de los que fueron condenados después de publicarse la Ley;

Considerando que el precepto examinado del Código de Justicia Militar no contiene referencia alguna al momento de su publicación en cuanto a las pensiones se refiere, porque este punto se rige por las normas de los artículos primero a séptimo de la Ley de 17 de julio de 1945, sobre entrada en vigor y aplicación del Código de Justicia Militar, que este Código y concretamente su artículo 234 puede considerarse derogatorio de la Ley de 28 de junio de 1940 por ser posterior a la misma, en cuanto modifique sus disposiciones y además, dado el carácter penal, debe interpretarse en sentido favorable, con mayor razón tratándose de una disposición benéfica en sí misma, dados los fundamentos morales y humanitarios

en que se apoya, difícilmente conciliables con una interpretación extensiva y contraria.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y revocar el acuerdo impugnado, debiendo volver el expediente al Consejo Supremo para nueva resolución.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Celestina Escobar Herrera, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de octubre de 1951, relativo al señalamiento de su pensión de viudedad; y

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 23 de octubre de 1951 reconocer a doña María Celestina Escobar Herrera, en su calidad de viuda del teniente auxiliar de Armamento y Construcción D. José Rodríguez Seguí, fallecido el día 13 de mayo del propio año, una pensión anual de viudedad de 5.725 pesetas, equivalentes al 25 por 100 del sueldo adoptado como regulador, integrado por 10.500 pesetas de sueldo incrementado con las sumas de 9.000 pesetas por nuevo trienio acumulables, 1.000 pesetas de gratificación de destino y 2.400 pesetas de la Placa de San Hermenegildo;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y, al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios solicitando en ambos recursos la acumulación al sueldo regulador de un noveno trienio que fué concedido al causante de la pensión con posterioridad a su fallecimiento, pero con efectividad administrativa desde el 1 de abril de 1951, fecha, por tanto, anterior al expresado óbito;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 5 de febrero de 1952 desestimar expresamente la reposición pretendida, por haber sido ya tenido

en cuenta y acumulado al sueldo adoptado como regulador del señalamiento impugnado el noveno trienio a que la recurrente hace mención;

Vistas las disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la pretensión constituida del objeto del presente recurso ha de calificarse de absolutamente infundada, toda vez que se basa en la apreciación errónea por parte de la recurrente de no haber sido computado como parte integrante del sueldo regulador de la pensión que tiene reconocida un noveno trienio, que, según se acredita cumplidamente en el expediente, fué acumulado al sueldo a efectos de regulador de la expresada pensión en el acuerdo impugnado, por lo que debe concluirse desestimado el recurso interpuesto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 119).

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de octubre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Santiago Vez Quijano teniente de Infantería contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 28 de septiembre de 1951 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar concedió al interesado, teniente de Infantería, retirado extraordinario, la pensión de retiro de 675 pesetas equivalentes a los 90 céntimos del sueldo de teniente, vigente en 1943, incrementado con el importe de cuatro quinquenios más la pensión correspondiente a la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, a partir de la fecha siguiente a la publicación del Decreto de 11 de julio de 1949, por aplicación del cual se le señaló la referida pensión extraordinaria, y que solicitada por el recurrente la reposición del anterior acuerdo éste fué mantenido por el de 30 de noviembre de 1951 por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido

en cuenta al adoptar la resolución impugnada entablando, finalmente el interesado, el presente recurso de agravios en el que mantiene su pretensión de que la pensión concedida se ajuste al sueldo de capitán con arreglo al cual se retiró en 1931;

Vistos los preceptos del Decreto de 11 de julio de 1949; la Ley de 13 de diciembre de 1943, y Orden circular de 19 de mayo de 1949;

Considerando que como tiene declarado esta jurisdicción, los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, cuya solicitud por el interesado motivó la resolución impugnada en este recurso, consisten en extender el régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro creado por la Ley de 13 de diciembre de 1943 a determinadas categorías de personal militar, al margen, tanto del sistema ordinario de clases pasivas como de cualquier otro régimen de pensiones extraordinarias establecido y regulado por disposiciones especiales, por ser incompatibles unos y otros sistemas de pensiones y ser aplicables los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas en cuanto no se halle previsto en las normas especiales que regulan las respectivas pensiones extraordinarias;

Considerando que los terminantes y precisos términos de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 10 de mayo de 1944, al fijar preceptivamente que el sueldo regulador que servirá de base a las pensiones extraordinarias que establecen será el del empleo que ostentaban los interesados en la fecha de su retiro, demuestra claramente la imposibilidad dentro del régimen de pensiones extraordinarias reguladas por las citadas disposiciones, de modificar el sueldo regulador determinado de manera tan precisa;

Considerando que al atenerse el acuerdo impugnado a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 10 de mayo de 1944 falta el motivo principal de impugnación sostenido en este recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente a optar entre la pensión extraordinaria concedida desde 1931 o la que le corresponda con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando en cuanto a la fecha de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 que el acuerdo impugnado se atiene a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 10 de mayo de 1944, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley posterior de 19 de diciembre de 1951 sobre la fecha de aplicación de los beneficios concedidos por aquel Decreto.

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios y que se remita este expediente al Consejo

Supremo de Justicia Militar para que proceda, de oficio, a la revisión establecida por el artículo 3, párrafo 2, de la Ley de 19 de diciembre de 1951, en cuanto a la fecha de aplicación de los beneficios concedidos al amparo del Decreto de 1 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 124.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

JUNTA DELEGADA PARA ADQUISICIONES DEL HOSPITAL MILITAR DE GERONA

Debiendo adquirir este Establecimiento víveres y artículos de compra no diaria para las atenciones del mismo y Clínica Militar de Figueras durante el próximo mes de junio, se admiten ofertas en este Hospital hasta las doce horas del día 20 y hasta igual hora del día 29 para aquellos artículos no adjudicados anteriormente. Estas ofertas deben remitirse en doble sobre, el exterior, dirigido a este Establecimiento, y otro interior en el que conste solamente: «Para el concurso de víveres y artículos. Mes de junio. Día ...» (Consígnese la fecha de remisión.)

La relación de víveres y artículos a adquirir y los pliegos de condiciones técnicas y legales están de manifiesto en la Jefatura Administrativa de este Hospital y pueden consultarse todos los días laborables de nueve a catorce horas.

Gerona, 1 de mayo de 1953.

Núm. 568

P. 1-1

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE INTENDENCIA DE LA 8.ª REGION MILITAR

Expediente de compra núm. 10

Se admiten ofertas, hasta las doce horas del día 12 de mayo, para la compra por gestión directa de tres mil cuatrocientos (3.400) quintales métricos de leña cocina, para entregar en el Parque de Intendencia de La

Coruña, seiscientos veinte (620) quintales métricos para entregar en el Depósito de Intendencia de Orense y cuatrocientos ochenta y cinco (485) quintales métricos para el Depósito de Intendencia de Lugo. Setecientos cuarenta (740) quintales métricos de leña hornos para entregar en el Parque de Intendencia de La Coruña y doscientos treinta y nueve (239) quintales métricos para entregar en el Depósito de Intendencia de Lugo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran en la Secretaría de esta Junta, sita en la Jefatura de Intendencia (edificio del Gobierno Militar) en Veduria núm. 2. El depósito del 2 por 100 de la oferta puede hacerse en el Parque o Depósito de Intendencia o en metálico ante la Junta en dicho día y hora.

La Coruña, 1 de mayo de 1953.

Núm. 569

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE GERONA

Debiendo adquirir este Establecimiento víveres y artículos de compra diaria para las atenciones del mismo y Clínica Militar de Figueras durante el próximo mes de junio, se admiten ofertas en este Hospital hasta las doce horas del día 19 y hasta igual hora del día 28 para aquellos artículos no adjudicados anteriormente. Estas ofertas deben remitirse en doble sobre: el exterior, dirigido a este Establecimiento, y otro interior en el que conste solamente: «Para el concurso de víveres y artículos. Mes de junio. Día...» (Consígnese la fecha de remisión.)

La relación de víveres y artículos a adquirir y los pliegos de condiciones técnicas y legales están de manifiesto en la Jefatura Administrativa de este Hospital y pueden consultarse todos los días laborables de nueve a catorce horas.

Gerona, 1 de mayo de 1953.

Núm. 565

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE BADAJOZ

Los días 20 y 28 del actual, en dos únicas convocatorias, se celebrará concurso para compra y entrega diaria de víveres para atenciones del mes de junio de 1953.

Para informes y ofertas, en la Administración del Hospital.

Badajoz, 1 de mayo de 1953.

Núm. 566

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE BARCELONA

Debiendo adquirir este Establecimiento víveres para las atenciones del mismo durante el próximo mes de junio, se admiten ofertas en este Hospital hasta las doce horas del día 18.

La relación de víveres a adquirir y los pliegos de condiciones técnicas y legales están de manifiesto en la Jefatura Administrativa de este Hospital y pueden consultarse todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

Barcelona, 1 de mayo de 1953.

Núm. 567

P. 1-1

AVISOS

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO